

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 08.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00349 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.
Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA".

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1999.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sociedad MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" solicitando se libere mandamiento de pago por un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (86.415.560.00) como capital que aparece representado en las 7 cuotas pactadas en la audiencia de conciliación llevada al cabo el día 16 de abril de 2015, en la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, aprobada por el Juzgado 7 Administrativo Oral del Circuito de Cali, el día 05 de junio de 2015.

Inicialmente la demanda correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, quien mediante auto de sustanciación No. 793 del 29 de Julio de 2016, declaró la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo y ordenó su remisión al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL de esta ciudad, siendo recibido en éste Despacho el día 16 de septiembre del presente año.

Antes de decidir sobre el mandamiento de pago, el Despacho ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que informara si la entidad demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", había iniciado el proceso de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos conforme a lo establecido en los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 550 de 1.999.

La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante oficio No. 2-2016-124066 del 19 de diciembre de 2016¹, informa que mediante Resolución No.3207 del 25 de octubre de 2016, aceptó la Promoción de acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCÍA ESE-, y designó como Promotora a la Dra. BEATRIZ GOMEZ

1 Folios 48 a 47 del expediente.

DE DUSSAN, quien tomó posesión del cargo el 31 de octubre de 2016, realizando las publicaciones de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 550 de 1999, desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, dando inicio a la negociación.

Revisado el presente proceso ejecutivo el Despacho encuentra que la sociedad demandante, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para lograr el pago de las sumas de dinero que fueron pactadas en la audiencia de conciliación llevada al cabo el día 16 de abril de 2015, en la Procuraduría 166 Judicial II Para Asuntos Administrativos, aprobada por este Despacho el día 05 de junio de 2015.

Ahora bien, con base a lo dispuesto en la Resolución **No.3207 del 25 de octubre de 2016**, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la iniciación de un proceso de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, para la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCÍA ESE-, por lo que no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la entidad pública deudora y se suspenderán los que se encuentren en curso con fundamento en el artículo 14 y numeral 13 del artículo 58 de la referida Ley, relativo a los efectos de la iniciación de la negociación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 1 de la Ley 550 de 1990, las disposiciones en ella consagradas resultan aplicables a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, de carácter privado, público o de economía mixta, con excepción de las vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerzan actividad financiera y de ahorro y crédito, de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de las Bolsas de Valores y de los intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

En el parágrafo segundo del citado artículo se consagró:

***“Parágrafo 2.** Para los efectos de esta ley, se consideran personas jurídicas públicas o de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y demás formas de asociación con personalidad que tengan por objeto el desarrollo de actividades empresariales, en cuyo capital el aporte estatal a través de la Nación, de las entidades territoriales o de las entidades descentralizadas sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital suscrito y pagado. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación a cualquier entidad del orden territorial de las reglas especiales previstas en el título V de esta Ley.”*

Dispone el artículo 14 de la Ley 550 de 1999, lo siguiente:

“Artículo 14. Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el Artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.

Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario”.

-Por su parte el numeral 13 del artículo 58 de la misma Ley señala que:

**“TITULO V
DE LA REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**

Artículo 58. *Acuerdos de reestructuración aplicables a las entidades territoriales. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:*

(...)

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 493 de 2002”. (Subraya el Despacho).*

En atención a lo anterior, observa el despacho que en este momento procesal, no podrán iniciarse procesos ejecutivos ni embargarse los activos de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -EVARISTO GARCÍA-ESE-, razón por la cual se deberá rechazar la solicitud de iniciar proceso ejecutivo contra la entidad pública deudora, resaltando que dentro del término que dure la ejecución del acuerdo no opera la caducidad de la acción.

Por lo expuesto, se

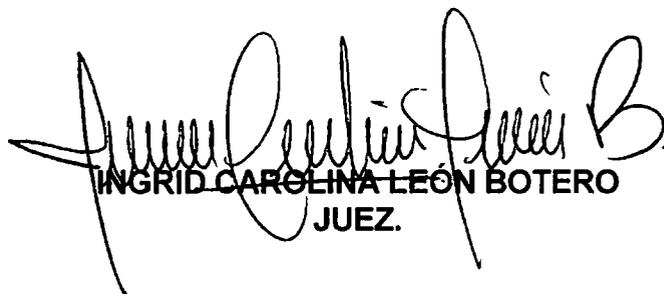
RESUELVE:

1. **NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** dentro del medio de

control instaurado por la Sociedad MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., al correo electrónico unidad1@franciscoabogados.com
3. Ejecutoriada la presente providencia devolver la documentación allegada con el presente medio de control.
4. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, abogado con T.P. No. 59.429 del C. S. J. como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos a que se contrae el memorial poder conferido (fl. 7).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>004</u> , DE:	<u>23 ENE 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>20 ENE 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>23 ENE 2017</u>
Secretaria, <u>W.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 31 007 2016 00195 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **OSCAR GERARDO OSPINA BUSTOS.**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA-ESE-**

Auto Interlocutorio N° 02.

Asunto: Rechaza Demanda por caducidad.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

El señor **OSCAR GERARDO OSPINA BUSTOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE-**, para que se declare la nulidad del acta administrativo contenido en el **oficio No. 6585 del 23 de octubre de 2014** por medio del cual le entidad niega la existencia de una relación laboral (Contrato de trabajo realidad), y solicita se declare la existencia de la relación laboral desde el **01 de abril de 2000** hasta la fecha del retiro definitivo del servicio, y se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar las prestaciones sociales, así como el pago de los aportes por dicho periodo a las entidades de seguridad social y en debida proporción, los intereses moratorios y se le condene en costas.

Una vez revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada, por la configuración del fenómeno de la caducidad.

Sobre la caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, dispone en su literal d, lo siguiente:

“d. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

Respecto de la caducidad de las acciones, la Sala Plena del Consejo de Estado, ha sostenido:

“...Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de -

ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente..." (Sentencia del 21 de noviembre de 1991. Consejera Ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas).

Sobre el mismo fenómeno jurídico, la doctrina enseña:

"Ha sostenido en forma reiterada el Consejo de Estado que la caducidad cuando aparezca clara, desde un principio deberá decretarse en el primer auto que se dicte dentro del proceso, por razones de economía procesal y de seriedad, ya que no tiene sentido que las partes se sometan a un debate costoso y de larga duración para terminar con una declaración de tal naturaleza...". (Carlos Betancur Jaramillo, Derecho Procesal Administrativo, cuarta edición, Pág. 156).

Conforme se determina en las normas y jurisprudencia transcritas para los medios de control contenciosos se ha previsto en el artículo 164 numeral 2º literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concretamente para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que el término de cuatro (4) meses de caducidad se empezará a contar **"a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"**.

En el presente caso, se tiene que, la entidad accionada profirió el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)**, el acto administrativo, mediante el cual niega la existencia de una relación laboral entre el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE-** y el señor **ORCAR GERARDO OSPINA BUSTOS**, acto administrativo que se deduce de los hechos de la demanda y de la conciliación prejudicial, fue notificado al actor en esa misma fecha, es decir, que los cuatro (4) meses que se tienen para demandar, comenzaban a contarse desde el día siguiente a la notificación, es decir desde el **veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)** y finalizaban el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)**, siendo esta la fecha límite para presentar la demanda.

No obstante, se tiene que la parte demandante radicó la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación el día **tres (03) de febrero de 2016¹**, convocando a la entidad accionada, fecha para la cual ya había transcurrido más de los cuatro (04) meses de que trata el literal d) numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que dicha actuación no tuvo la virtualidad de suspender el término de caducidad, por lo que se observa con claridad, que para esa fecha se había configurado el fenómeno de la caducidad.

Resulta relevante para el Despacho, aclarar que no se puede confundir el tiempo que cuenta el actor para reclamar ante la administración sus derechos, con el tiempo que tiene para presentar una demanda incoando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que tal como lo señala el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que es

¹ Folios 100 y 101 del expediente.

de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, y como se indicó en líneas anteriores, para el caso objeto de estudio, la demanda fue presentada por fuera del término estipulado por la ley, configurándose de esta manera el fenómeno de la caducidad.

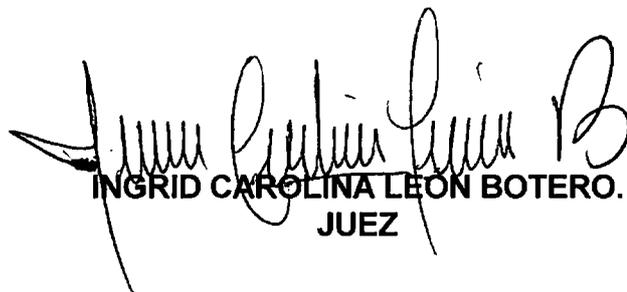
Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 del artículo 169 del C.P.A.C.A.², se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por las razones expuestas, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **OSCAR GERARDO OSPINA BUSTOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA -ESE-**, de conformidad con las motivaciones de la presente providencia.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, identificado con la C.C. No. 16.918.155 de Cali – Valle, y tarjeta profesional N° 233.825 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 del expediente.
3. **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordenara enviar mensaje de datos a la dirección electrónica que registre el demandante en la página Web (www.consultingroupensiones.com).
4. Una vez en firme esta providencia, **POR SECRETARÍA**, procédase con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

² ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

64



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No. 76001 33 31 007 2016 00217 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante **JAMER ALFONSO REYES MAHETE.**
Demandado: **INSPECCIÓN PERMANENTE DE CONTRAVENCIONES DE
TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI.**

Auto Interlocutorio N°. 09 .

Asunto: Rechaza Demanda por no subsanar.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

El señor **JAIME ALFONSO REYES MAHETE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien dice identificarse con el "I.P. 94.446.324", instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **INSPECCIÓN PERMANENTE DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI (ENTIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO A SERVICIOS DE TRANSITO)** para que se declare la nulidad absoluta de *"todas las actuaciones realizadas y de las Resoluciones de imposiciones de multas referenciadas"*.

Mediante **auto No. 0960 del 27 de octubre de 2016**, el Despacho inadmitió la demanda por considerar que el texto demandatorio no reunía los requisitos determinados en el artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A., y le concedió diez (10) días a la parte demandante para que adecuara la demanda y subsanara los defectos en ella anotados, so pena de que se rechazara la demanda.

La providencia que dispuso la inadmisión de la demanda fue notificada mediante estado electrónico el día 01 de noviembre de 2016, y se le envió mensaje de datos al correo electrónico del demandante el día 28 de noviembre de 2016, por lo que los diez días concedidos para corregir la demanda, corrieron desde el 29 de noviembre de 2016 al 13 de diciembre de ese mismo año, según constancia secretarial que obra a folios 63 del expediente.

Advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que presentaba la demanda y que fueron señalados en el auto que dispuso su inadmisión, según constancia secretarial que obra a folio 61 del expediente,

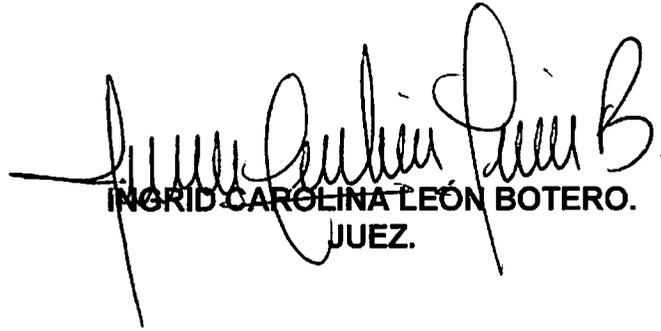
En este orden de ideas, y ante la omisión de la parte demandante de subsanar la demanda dentro del término concedido no le queda al Despacho otra vía que dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., por lo que se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instauró el señor **JAIME ALFONSO REYES MAHETE**, en contra de la **INSPECCIÓN PERMANENTE DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **UNA VEZ** en firme esta providencia, por secretaría, procédase con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente luego de hacer las anotaciones de rigor.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 de: 23-ENERO de 2017.

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 20 de ENERO de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23-ENERO de 2017.

Secretaria,

Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00357 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ ENITH MESA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE TRANSPORTE – METROCALI S.A.

El apoderado judicial del Municipio de Cali llama en Garantía dentro del presente proceso a la Previsora S.A., por el Despacho se accederá a ordenar la citación pedida por la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito de Llamamiento en Garantía fue presentado dentro de la oportunidad procesal de que trata el Artículo 172 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE:**

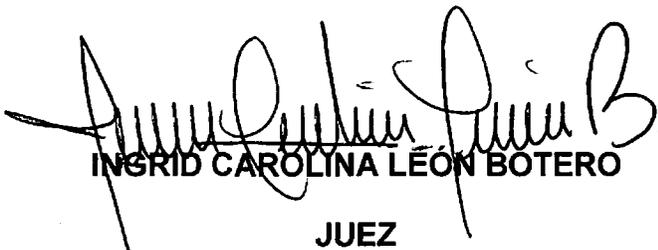
1. **PRIMERO.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a la Compañía de Seguros - LA PREVISORA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. **NOTIFICAR** la admisión del llamamiento en los términos del artículo 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), al señor Representante Legal de LA PREVISORA S.A. ubicado en la Calle 57 No. 9 – 07, de Bogota y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
3. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada YANETH ALVAREZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.876.326 y tarjeta profesional No. 168.654 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Ministerio de Transporte en los términos del poder obrante a folio 151 del expediente.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado CARLOS ANDRES HEREIDA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y tarjeta profesional No. 180.961 del C.S. de la J. y la abogada CAROLINA CARDONA DEL CORRAL identificada con cédula de ciudadanía No. 33.819.689 y tarjeta profesional No. 138.924 del C.S de la J., para actuar como apoderados judiciales principal y suplente de METROCALI S.A., en los términos del poder obrante a folio 176 del expediente.

Y.L.L.T.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.432.602 y tarjeta profesional No. 97.206 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del Municipio de Cali, en los términos del poder obrante a folio 191 del expediente.
6. El apoderado judicial del Municipio de Cali abogado Trujillo Florez, deberá retirar el oficio y el correspondiente traslado del llamamiento, además de remitirlo de forma inmediata a la entidad llamada en garantía, a través del servicio postal autorizado.
7. La entidad llamada en garantía, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal del llamado en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>004</u> DE: <u>23 ENE 2017</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16 de enero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>23 ENE 2017</u>
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>
Secretaria, <u>Y.L.L.T</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00120 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JORGE EDUARDO SEGURA GARCIA

Demandado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 04 de agosto de 2016, se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º a la parte actora que depositara a órdenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 057 del 09 de agosto de 2016 (folio 147 reverso).

Por auto de sustanciación No. 737 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 el actor se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

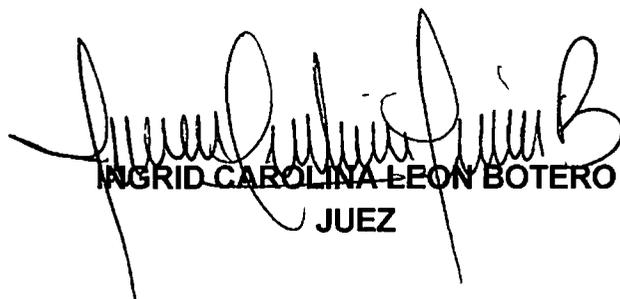
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por el señor **JORGE EDUARDO SEGURA GARCIA** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE** por las razones expuestas,
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

¹ carlosjmansillaj@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00140 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: SIXTO NABOR MORAN MORAN

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 09 de septiembre de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 070 del 14 de septiembre de 2016 (folio 30).

Por auto de sustanciación No. 742 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 la actora se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

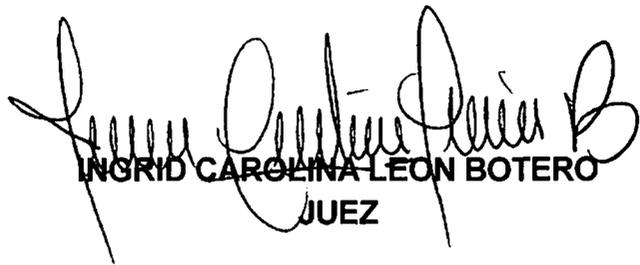
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por el señor **SIXTO NABOR MORAN MORAN** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 001 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00104 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LEYDI YURIE SANCHEZ PRADO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 14 de septiembre de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 071 del 15 de septiembre de 2016 (folio 41 reverso).

Por auto de sustanciación No. 735 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 la actora se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

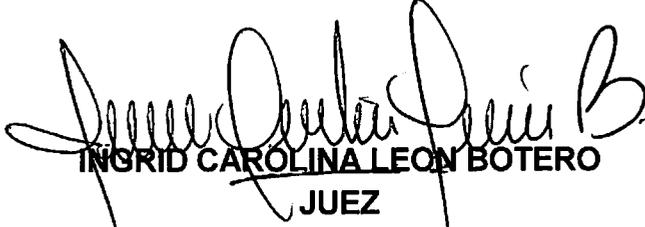
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por la señora **LEYDI YURIE SANCHEZ PRADO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
- 2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 20 enero de 2017.

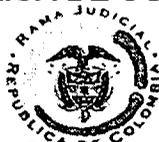
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00128 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROCIO MENDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 06 de septiembre de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 070 del 14 de septiembre de 2016 (folio 41 reverso).

Por auto de sustanciación No. 739 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 la actora se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por la señora **ROCIO MENDEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00129 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARGARITA BALCERO NIÑO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 09 de septiembre de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 070 del 14 de septiembre de 2016 (folio 35).

Por auto de sustanciación No. 740 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 la actora se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

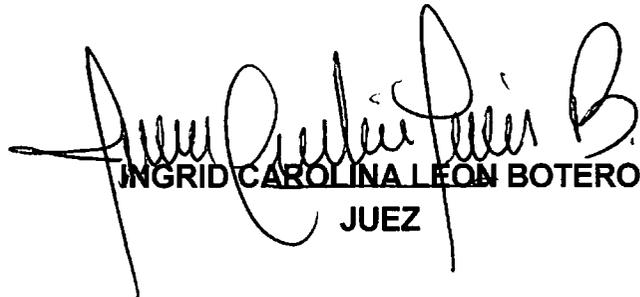
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, instaurada por la señora **MARGARITA BALCERO NIÑO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
- 2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00095 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 15 de julio de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 6º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 051 del 19 de julio de 2016 (folio 33).

Por auto de sustanciación No. 734 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 el actor se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

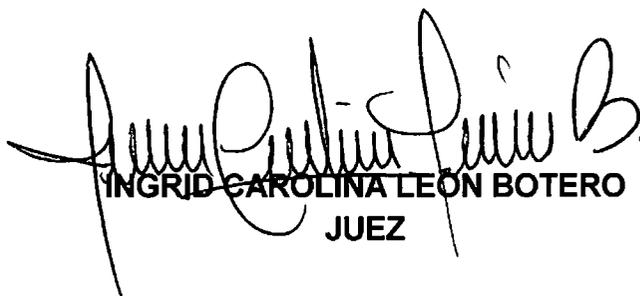
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00074 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CARMENZA MENDIETA GIRALDO

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto. Desistimiento tácito.

Mediante auto interlocutorio de fecha 28 de julio de 2016 se admitió la demanda y se ordenó en el numeral 7º. a la parte demandante que depositara a ordenes de este Juzgado la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$ 40.000), monto correspondiente a gastos del proceso los cuales debían ser consignados en el término de diez (10) días, notificado por estado electrónico No. 054 del 29 de julio de 2016 (folio 31 reverso).

Por auto de sustanciación No. 733 del 03 de noviembre de 2016 se realizó requerimiento previo a la declaratoria de desistimiento tácito, indicándose que de no llevarse a cabo el acto requerido dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mismo, el Juzgado procedería de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

A la fecha desde la notificación de la providencia del 03 de noviembre de 2016 la actora se abstuvo de depositar los gastos procesales, razón por la cual, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 del CPACA y en consecuencia se entiende que la actora desiste de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo de expediente.

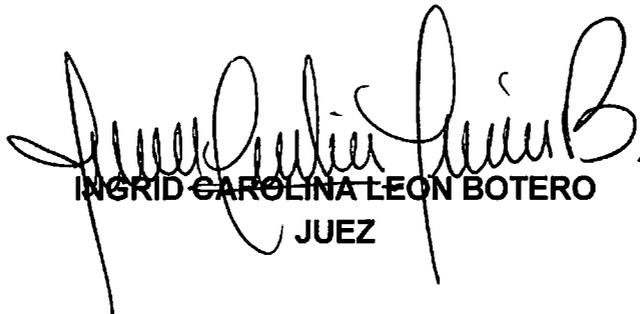
Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, instaurada por la señora **CARMENZA MENDIETA GIRALDO** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** por las razones expuestas,
2. Como consecuencia de la declaración anterior **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia.
- 3.- **DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

Y.L.LT.

5.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: victordcastano@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 enero de 2017.

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00062 00

Acción: TUTELA

Demandante: JESSICA PAOLA GUEVARA

Demandado: UNIDAD DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00027 00

Acción: TUTELA

Demandante: YIMER ANTONIO BUITRAGO CABALLOS

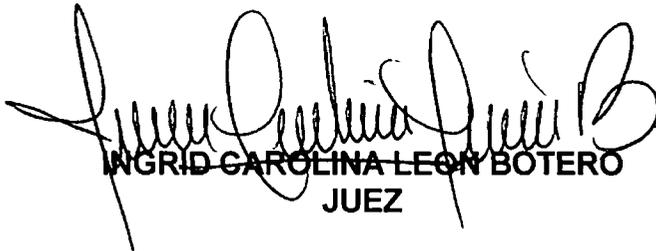
Demandado: INPEC

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00028 00

Acción: TUTELA

Demandante: ANYENSON VALENCIA CANTERO

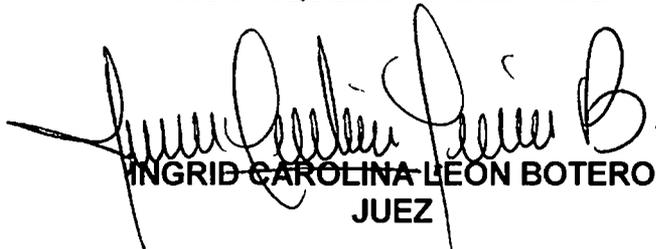
Demandado: INPEC

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

52.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00035 00

Acción: TUTELA

Demandante: NATALY QUINTERO CASTRO

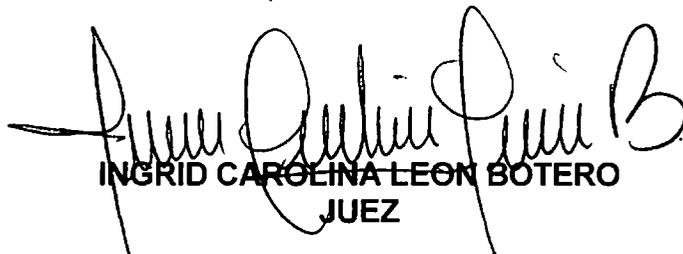
Demandado: NUEVA E.P.S.

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 001 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00067 00

Acción: TUTELA

Demandante: DORIS MARIELA CASTILLO

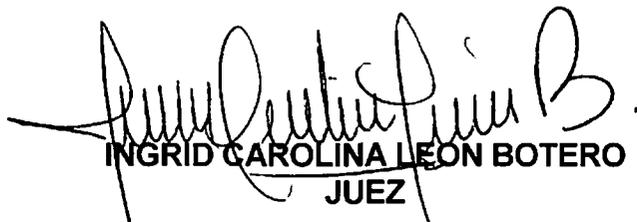
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00055 00

Acción: TUTELA

Demandante: JORGE ALFONSO BETANCOURT

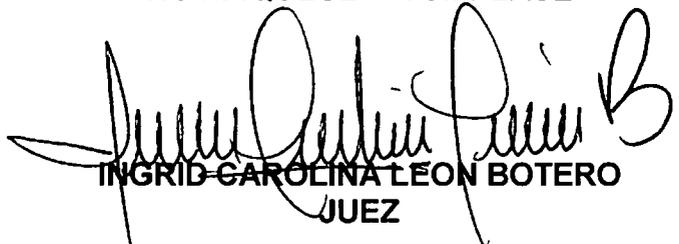
Demandado: INPEC

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00054 00

Acción: TUTELA

Demandante: ROSA ELENA GONZALEZ Y OTROS

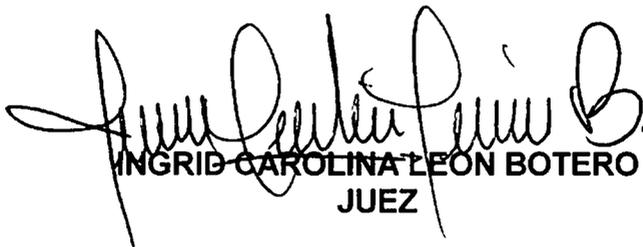
Demandado: NUEVA E.P.S.

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017 .

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00056 00

Acción: TUTELA

Demandante: MARTHA GLADYS AGUIRRE

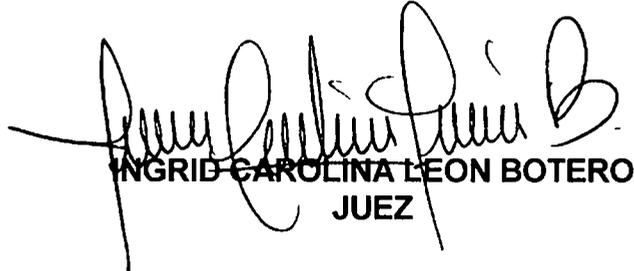
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. _____ DE: _____ de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, de enero de 2017 .

Secretaria, _____

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00057 00

Acción: TUTELA

Demandante: JUAN CARLOS ECHEVERRY

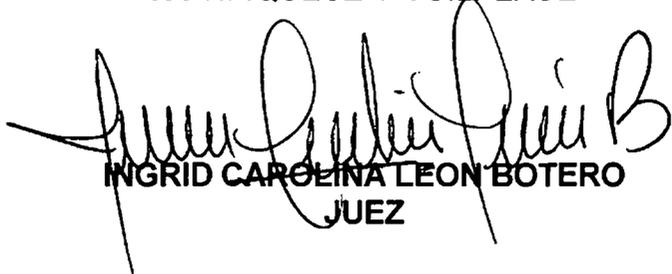
Demandado: COSMITET LTDA

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

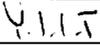
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017.

Secretaria, _____



YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

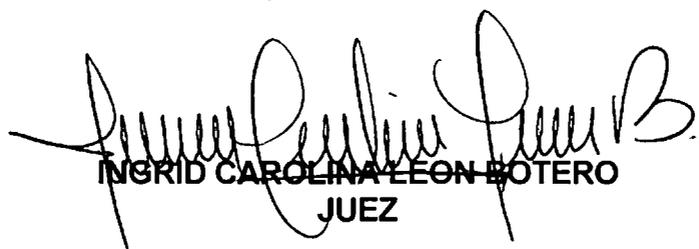
Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00240 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN DE JESUS FRANCO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL -

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 07 de octubre de 2016, mediante la cual **REVOCO** la Sentencia No. 144 del 26 de agosto de 2015 y en su lugar accedió las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00044 00

Acción: TUTELA

Demandante: MARIA CONSUELO SUAREZ

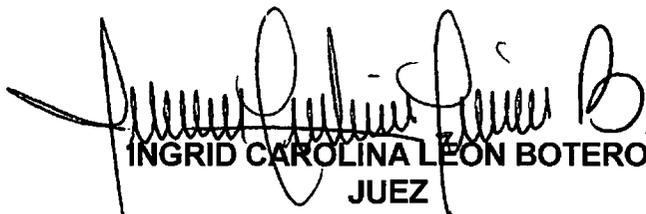
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (20176).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00041 00

Acción: TUTELA

Demandante: EMIRO RAFAEL ROBLES

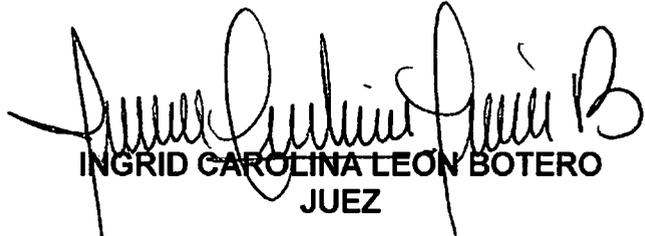
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00049 00

Acción: TUTELA

Demandante: CARLOS VICENTE ROSERO

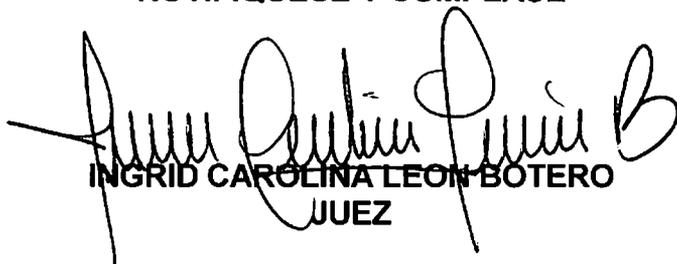
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

149.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00025 00

Acción: TUTELA

Demandante: ENOC ELIAS LÓPEZ

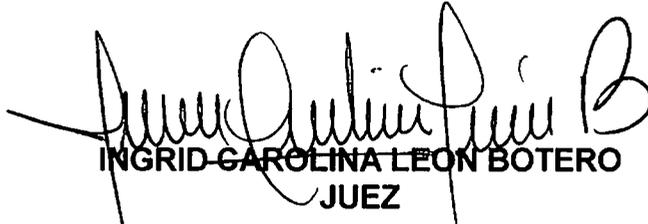
Demandado: COLPENSIONES

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

144.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

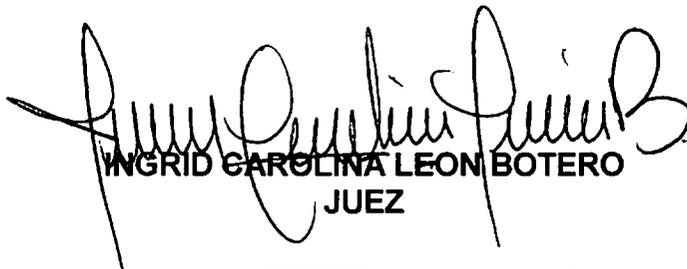
Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00131 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA YOLVY NUÑEZ DOMINGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 01 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCO** la Sentencia No. 153 del 31 de agosto de 2015 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

74.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00072 00

Acción: TUTELA

Demandante: LEYLA LILIANA MOSQUERA

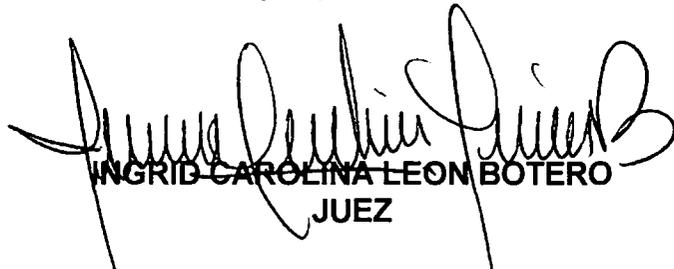
Demandado: EMSSANAR E.S.S.

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00079 00

Acción: TUTELA

Demandante: EFRAIN RIVERA MUÑOZ

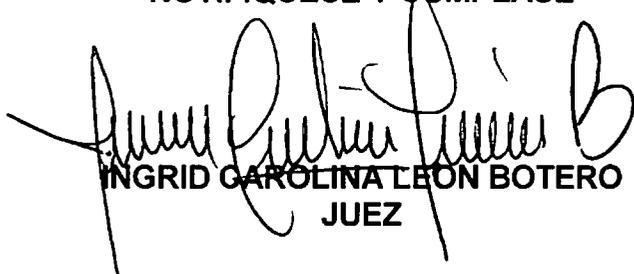
Demandado: INPEC

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 19 de septiembre de 2016, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 004 DE: 23 de enero de 2017.
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2017 .
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00155 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ADRIAN JEISON VASQUEZ NARVAEZ

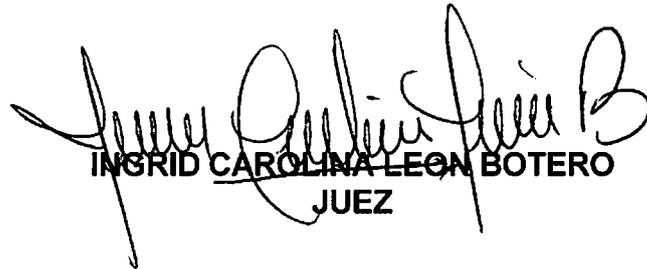
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 01 de noviembre de 2016, mediante la cual **REVOCO** la Sentencia No. 151 del 31 de agosto de 2015 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 de enero de 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2017.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00155 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ DAYSE MARTINEZ HENAO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 123 a 127 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 119 del 28 de noviembre de 2016 (folios 98-119) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 119 del 28 de noviembre de 2016 (folios 98-119) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez.

Box containing notification details: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 004 DE 23 ENE 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 23 ENE 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Secretaria, Y.L.L.T, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00256 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA FANNY BEDOYA DE AGUIRRE

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 158 a 160 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 123 del 28 de noviembre de 2016 (folios 124-154) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 123 del 28 de noviembre de 2016 (folios 124-154) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Boyero, JUEZ

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 004 DE: 23 ENE 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 23 ENE 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00261 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ DARY BENAVIDES SANCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 148 a 152 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 121 del 28 de noviembre de 2016 (folios 119-144) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

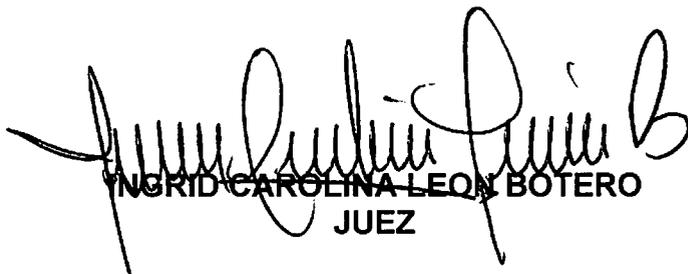
Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 121 del 28 de noviembre de 2016 (folios 119-144) dictada por este Despacho.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 ENE 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 ENE 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00291 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FUNCANCER
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 339 a 371 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 127 del 06 de diciembre de 2016 (folios 315-336) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 127 del 06 de diciembre de 2016 (folios 315-336) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 004 DE: 23 ENE 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 23 ENE 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Secretaria, Y.L.L.T, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00186 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CECILIA SANCHEZ LLANOS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 122 a 126 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 120 del 28 de noviembre de 2016 (folios 97-118) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 120 del 28 de noviembre de 2016 (folios 97-118) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero, JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: 23 ENE 2017.

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 23 ENE 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00122 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY STELLA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto de Sustanciación No.

En providencia del 16 de diciembre de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 0.5% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 3. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: VEINTIOCHO MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 28.176), a favor de la demandada MUNICIPIO DE PALMIRA y a cargo de la demandante NANCY STELLA GONZALEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 004 DE: 23 de enero de 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 16 de enero de 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 23 de enero de 2017, Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00122 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY STELLA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 14.088,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 14.088,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 28.176,00

**SON: VEINTIOCHO MIL CIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$
28.176)**

Y.L.T.
**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA**

Y.L.L.T.

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00134 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FARITH MARTINEZ RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

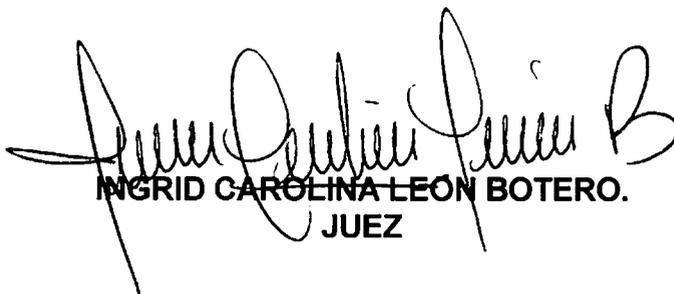
Auto de Sustanciación No.

En sentencia de segunda instancia fechada del 04 de octubre 2016 se fijó las agencias en derecho en las dos instancias suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 43.646)**, a favor de la demandada **MUNICIPIO DE PALMIRA** y a cargo de la demandante **NUBIA SOCORRO PANTOJA ROSERO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>004</u> DE: <u>23</u> de enero de 2017	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16</u> de enero de 2017 .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>20</u> de enero de 2017	
Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

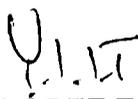
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION: 76 001 33 33 007 2014 00134 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA FARITH MARTINEZ RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 21.823,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 21.823,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 43.646,00

SON: CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS
MDA CTE (\$ 43.646)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 01.

Proceso No. 76001-33-33-007-2016-00093-00
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **RAFAEL HERMIDA ORTIZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

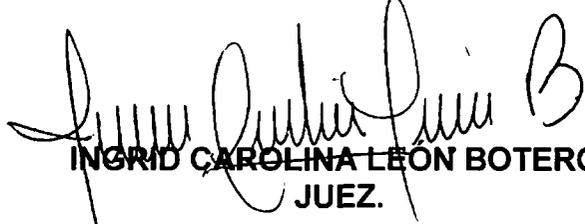
Asunto: **Oficiar antes de admitir.**

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró el señor **RAFAEL HERMIDA ORTIZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-**, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015 por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo con régimen anualizado, en virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1.999, por la mora en la consignación de los excedentes de las cesantías al fondo de cesantías y que le fueron consignadas en el año 2010., el Despacho conforme a lo dispuesto en el num. 1º del art. 166 del C.P.A.C.A., **DISPONE:**

1. **OFICIESE** al señor **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitándole que un término de diez (10) días, se sirva informar a éste Despacho, cual fue la última unidad o institución educativa donde laboró o labora el señor **RAFAEL HERMIDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.185.067. **ADVIERTASELE** que el incumplimiento a lo ordenado hará que se pongan en marcha los poderes correccionales con que cuenta el Juez.

2º. **POR SECRETARÍA**, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>004</u> DE: <u>23</u> DE <u>ENERO</u> de 2017	
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>16</u> DE <u>ENERO</u> de 2017.	
Hora: <u>08:00</u> a.m. - <u>05:00</u> p.m.	
Santiago de Cali, <u>23</u> DE <u>ENERO</u> DE 2017	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

531

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00392 00

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **LINA MARCELA TANGARIFE CATACOLI**

Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA Y OTROS**

ASUNTO: Auto corre traslado Desistimiento

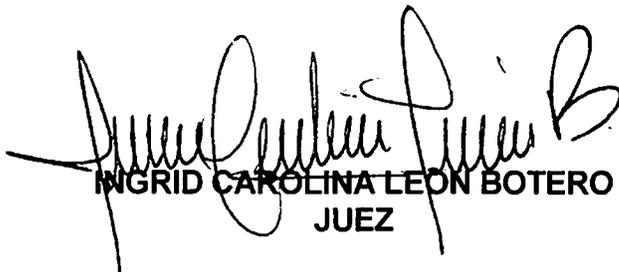
El apoderado de la parte demandante mediante escrito visto de folios 550 solicito el desistimiento de la demanda condicionado a que no se condene en costas ni agencias en derecho, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, se procederá a correr traslado a la parte demandada del DESISTIMIENTO solicitado, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie frente el mismo.

Por lo anterior se **DISPONE:**

CORRER traslado de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, las entidades demandadas, para que se pronuncie respecto de ella dentro del término de tres (3) días.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia envíesele mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>004</u> DE: <u>23 ENE 2017</u>	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>18 de enero de 2017</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>23 ENE 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.	

¹ notificacionesjudiciales@huv.gov.co notificacionesjudiciales@eseoriente.gov.co
Y.L.L.T.

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00121 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MARTHA ISABEL PATIÑO CASANOVA Y OTROS

Demandado: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Asunto: Requiere.

Mediante auto de sustanciación No. 551 de fecha 05 de agosto de 2016 proferido dentro del acta de audiencia de pruebas, se ordenó en el numeral 2º al apoderado judicial la parte demandada – Nueva E.P.S. (folios 424) a fin de que suministre las copias solicitadas por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogota.

Como quiera que a la fecha la Nueva E.P.S. no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le requerirá para el efecto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial la parte demandada – Nueva E.P.S- para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre las copias solicitadas por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogota y de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia del 05 de agosto de 2016 (folios 424), so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., envíese mediante mensaje de datos a la dirección electrónica: secretaria.general@nueva.eps.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 004 DE: _____

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 18 de enero de 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, _____

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.